



### INFORME Y MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS

Durante este mes de marzo, la PDC a través de la Federación de Músicos Asociados, en adelante FEMA, asociación que actualmente ostenta su presidencia, ha realizado una encuesta pormenorizada con el fin de fotografiar los daños que esta crisis ha venido a añadir, al hasta ahora, precario mundo de la cultura.

De los 35.000 músicos profesionales que configuran el universo de nuestra encuesta, se han obtenido resultados de una muestra de 500 encuestados, la gran mayoría de la información, 467 músicos, se ha obtenido gracias a la información aportada por las cooperativas de músicos, donde se encuentran los profesionales del sector con cierta estabilidad y que cotizan todas sus actuaciones a la SS.

	<b>Media 5 años anteriores (2015,2016,2017, 2018,2019)</b>	<b>2020</b>	<b>Variación</b>
	<b>BI facturado</b>	<b>BI facturado</b>	<b>BI facturado</b>
<b>1T</b>	479.957 €	118.754 €	<b>25%</b>
<b>2T</b>	742.010 €		
<b>3T</b>	933.364 €		
<b>4T</b>	586.922 €		

En este cuadro se ve la caída de facturación en un 75% sólo en el primer trimestre de la muestra encuestada, lo que supondrá el no ingreso de 129.196,99€ a la SS.

	Media 5 años anteriores (2015,2016,2017, 2018,2019)		2020		Variación	
	#	BI facturado	#	BI facturado	#	BI facturado
<b>Marzo</b>	435	190.260,05 €	32	23.313 €	<b>7%</b>	<b>12%</b>
<b>Abril</b>						
<b>Mayo</b>						
<b>Junio</b>						

En este cuadro vemos cómo de los 467 músicos provenientes de las cooperativas sólo han trabajado en la primera semana de marzo 32 músicos, es decir el 7%, suponiendo tan solo un 12% de los ingresos medios del primer trimestre.

#### Otros datos de la encuesta:

- Cada grupo o intérprete en solitario ha perdido una media de 4 actuaciones.
- El sueldo medio por actuación es de 200€, sin pagos de ensayos
- Un 35% son bandas de cuatro o más participantes y un 17% son mujeres en solitario o formando parte de las bandas.
- Del 100% de los encuestados, el 2% ha entrado en un ERTE, al 90% le han cancelado la actuación y al 8% le han retrasado la actuación sin fecha cerrada.
- La edad media de los músicos afectados es de 41 años

#### Conclusiones:

Hay que tener en cuenta que de nuestro universo de 35.000 músicos censados en las Entidades de Gestión (EEGG) pertinentes, 7.000 son los que trabajan en cooperativas como la de Madrid y Barcelona y que representan al 20% de los músicos activos, aproximadamente 6.000 usan a cooperativas fraudulentas y/o a sus gestores o mánager para facturar, unos 13.000 son asalariados de orquestas o entidades y 9.000 son autónomos.

Con los datos de la encuesta y teniendo en cuenta el total de músicos activos, en el mes de marzo tenemos una pérdida de 7.000.000€ por la cancelación de bolos y se dejarán de ingresar en la SS unos 2.310.000€ de las cotizaciones, además, habría que sumar a todo esto, la pérdida indirecta de facturación de las industrias como, promotores, gestores culturales, programadores, compañías de luces y sonido, transporte, hostelería y restauración entre otras.

Si pudiésemos hacer un ejercicio de transversalidad podríamos concluir que, la cultura pierde por goleada y si hacemos un cálculo aproximado con la suma de todos los sectores culturales, estaríamos hablando de una pérdida de unos 50.000.000€ al mes en salarios y de 16.170.000 en cotizaciones a la SS.

## **Medidas:**

Por lo tanto, aquí exponemos un abanico de medidas que nos parecen urgentes, para aliviar el sector tanto en lo laboral, como en lo fiscal.

### **1º) UN PLAN DE CONTRATACION DE ARTISTAS NACIONALES DURANTE DOS AÑOS, FESTIVALES, TEATROS, FIESTAS.**

Prioridad absoluta a la producción nacional hasta que se recupere el tejido productivo cultural.

### **2ª) UN FONDO DE AYUDA A LA CULTURA.**

Necesitamos un plan de choque que sofoque el momento de precariedad en el que nos encontramos, sin actuaciones sin producción.

### **3ª) AYUDAS A ARTISTAS QUE NO ESTÁN DADOS DE ALTA EN AUTÓNOMOS (es decir, la gran mayoría):**

Establecer una prestación extraordinaria para aquellos artistas que:

- I. a fecha 14-3-2020 no estaban dados de alta en el Régimen de Autónomos (por lo que no tienen acceso a la prestación extraordinaria por cese prevista en el Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020),
- II. a fecha 14-3-2020 no eran perceptores de prestaciones por desempleo (contributivas ni asistenciales), ni de la renta activa de inserción,
- III. y acrediten al menos 20 días en alta y cotizados con prestación real de servicios bajo relación laboral de artista en espectáculos públicos en el Régimen General de la Seguridad Social, a lo largo del año 2019 (es decir, se trataría de artistas que trabajan pero de forma puntual o intermitente, y cuya temporada alta de actividad artística comienza precisamente a partir de abril, de modo que toda su previsión de actividad para 2020 se ha caído por completo).

La duración de la ayuda se establecería desde el 14-3-2020 hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

El importe de la ayuda sería la misma del subsidio por desempleo, es decir, el 80% del IPREM (430,27 € mensuales).

Debería establecerse un sistema ágil de reconocimiento y pago de dicha prestación (p.ej. la Seguridad Social comunicaría de oficio la identidad de los artistas que cumplan

el requisito de alta y cotización de 20 días en 2019, de modo que el SEPE hiciera el reconocimiento de oficio de la prestación).

#### **4ª) MEDIDAS FISCALES EN APOYO DEL SECTOR CULTURAL:**

**A) Reducción temporal de retenciones a cuenta aplicables a determinadas actividades económicas en IRPF (actividades profesionales y artísticas) y a determinados rendimientos del trabajo y del capital mobiliario (derivados de elaboración de obras literarias, o de la propiedad intelectual).**

Con vigencia limitada hasta el 31-12-2020, y con el fin de que los autores y artistas puedan disponer de mayor liquidez cuando reanuden su actividad (mayor liquidez que funcione como *gasolina* para la recuperación económica), se propone una reducción temporal de ciertos porcentajes de retención a cuenta del IRPF, en concreto:

<b>Concepto</b>	<b>% retención vigente</b>	<b>% retención propuesto</b>
Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF)	15%	5%
Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF)	15%	5%
Actividad profesional con carácter general [art. 101.5.a) LIRPF	15%	7%
Otras actividades económicas: rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19%	5%
Capital mobiliario: propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15%	5%
Capital mobiliario: propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19%	5%

**B) Completar la aplicación del tipo reducido del IVA (10%) a la prestación de servicios por el artista al productor musical o teatral**

Se propone **modificar el número 13º del apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, que quedaría redactado de la siguiente forma:

*"13.º Los prestados por o referidos a intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y demás grabaciones audiovisuales, a los organizadores de obras teatrales y musicales, a otros artistas, directores o técnicos, o a cualquier intermediario que actúe por cuenta de cualquiera de los anteriores."*

La recuperación del tipo impositivo reducido del IVA (10%) a las actuaciones y manifestaciones artísticas, realizada por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018, y por el Real Decreto Ley 26/2018, ha resultado incompleta, ya que no comprende:

(i) **los casos en los que quien emite la factura es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas como las comunidades de bienes (siempre que los servicios facturados se refieran a un artista persona física)**;

(ii) los casos en los que se trata de facturas emitidas a quienes no sean productores de películas cinematográficas o organizadores de espectáculos de obras teatrales y musicales (**p.ej. emitidas a productores de programas de televisión, productores de series, a un manager o intermediario, al artista principal, etc.**, casos muy muy frecuentes en la realidad).

Por tanto, lo lógico es que toda la cadena de valor presente en la actividad artística tribute al tipo reducido, en toda la casuística posible, siempre que la factura se refiera a servicios prestados por un artista persona física.

La introducción de esta modificación legal, además de estar justificada por razones de justicia y de técnica tributaria, sería en este momento una medida de estímulo relevante que serviría de *tirón* para la recuperación de la actividad artística una vez superada la crisis sanitaria.

#### **5º) COMPROMISO DE GASTO EFECTIVO DE LOS PRESUPUESTOS CULTURALES 2020.**

Compromiso de incremento o cuando menos mantenimiento de las partidas de los Presupuestos públicos previstas para actividad cultural, para que sean efectivamente gastadas en 2020 una vez se levante el estado de alarma y se retome la actividad (si no se gastasen en 2020, se perderían al perder vigencia el presupuesto anual).

#### **6º) INCREMENTO DE LA DOTACIÓN PARA FUNCIÓN SOCIAL PROCEDENTE DE LA COMPENSACIÓN EQUITATIVA POR COPIA PRIVADA.**

Establecer que, transitoriamente durante el plazo de al menos 12 meses desde que se adopte la medida, la dotación obligatoria sobre la recaudación por la compensación equitativa por copia privada que las Entidades de Gestión de derechos de propiedad intelectual tienen que destinar a actividades asistenciales y a actividades de formación y promoción de artistas y autores (Art. 178.2 TRLPI y Art. 15.2 Real Decreto 1398/2018), quede elevada del 20% al 35%, con el fin de dotar un fondo extraordinario de asistencia social por parte de las Entidades de gestión.

## 7º) ELIMINACIÓN TRANSITORIA DE LA OBLIGACIÓN DE DOTAR AL MENOS UN 15% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESCRITOS A OFERTA DIGITAL LEGAL.

Establecer que, transitoriamente durante el plazo de al menos 24 meses desde que se adopte la medida, las Entidades de Gestión de derechos de propiedad intelectual no tengan obligación de destinar ninguna cantidad mínima procedente de la prescripción de derechos de propiedad intelectual a la promoción de la oferta digital legal (Art. 177.6.b) TRLPI), obligando a que dichas cantidades incrementen por partes iguales las dotaciones obligatorias procedentes de la prescripción destinadas a:

- a) actividades asistenciales y a actividades de formación y promoción de artistas y autores (Art. 177.6.a) TRLPI), con el fin de dotar un fondo extraordinario de asistencia social por parte de las Entidades de gestión;
- b) y a reparto complementario (Art. 177.6.c) TRLPI), con el fin de incrementar el reparto a realizar a los titulares de derechos y así poder compensar en parte la pérdida de sus ingresos por la suspensión de actuaciones artísticas.

Creemos que la adopción de estas medidas sería muy importante como soporte a los artistas y al sector cultural.

### ASOCIACIONES pertenecientes a FEMA



AMA  
AUTORES DE MÚSICA  
ASOCIADOS



PROMUSIC  
PROFESIONALES DE LA  
MÚSICA DE LAS ISLAS  
CANARIAS



AMCE  
ASOCIACIÓN DE MUJERES  
CREADORAS DE MÚSICA  
ESPAÑOLAS



AMUSE  
ASOCIACIÓN DE MÚSICOS DE  
SEVILLA



AMPOS  
ASOCIACIÓN DE MÚSICOS  
PROFESIONALES DE  
ORQUESTAS SINFÓNICAS



MUSICAT  
ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL  
DE MÚSICS DE CATALUNYA



MUS XXI  
MÚSICOS REUNIDOS SIGLO  
XXI



MÚSICOS AO VIVO